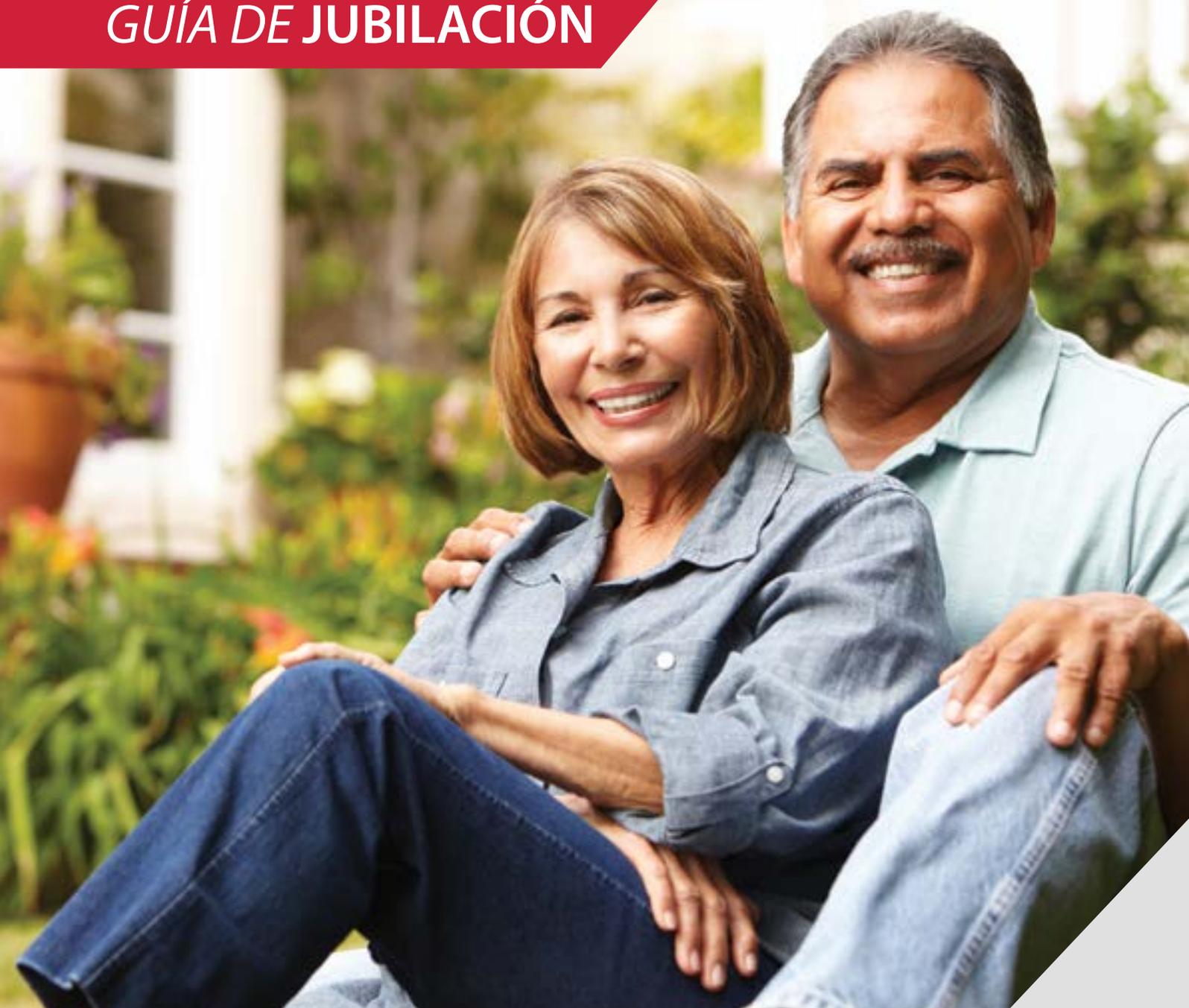


GUÍA DE JUBILACIÓN



DISFRUTA LOS
FRUTOS DE TU
ESFUERZO



AFP

HABITAT

Afiliados a una vida mejor



ÍNDICE

PÁG **4** ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP)

PÁG **6** > ¿QUE HAGO CON MIS APORTES VOLUNTARIOS EN OTRAS AFP?
> ¿CUÁL ES EL ESTADO DEMI BONO DE RECONOCIMIENTO (BdR)?

PÁG **8** ¿NECESITARÉ PRESENTAR DOCUMENTOS QUE DEMUESTRE MIS REMUNERACIONES ANTERIORES A LA INCORPORACIÓN AL SPP?

PÁG **5** ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN DE COBRANZA DE MIS APORTES?

PÁG **7** ¿QUIÉNES PUEDEN SER MIS BENEFICIARIOS Y QUÉ DOCUMENTOS DEBERÉ PRESENTAR PARA ACREDITARLOS?

PÁG **9** ¿QUÉ OPCIONES DE JUBILACIÓN TENGO EN EL SPP Y QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

PÁG **11**

> ¿QUÉ ES LA DEVOLUCIÓN DE HASTA 95.5% DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN (CIC)?

PÁG **12**

> ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR EL RETIRO DE HASTA EL 95.5% DEL SALDO DE LA CIC?
> ¿QUÉ DEBO SABER ANTES DE SOLICITAR EL RETIRO DE HASTA EL 95.5% DEL SALDO DE LA CIC?

PÁG **13**

> ¿QUÉ PASOS DEBO SEGUIR PARA INICIAR EL TRÁMITE DEL RETIRO DE HASTA EL 95.5% DEL SALDO DE LA CIC?
> AL INICIAR MI TRÁMITE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN, ¿A QUE TIPO DE FONDO SE TRASLADA MI CIC?

PÁG **14**

> ¿QUÉ ASPECTOS DEBO TENER EN CUENTA AL ELEGIR LA MONEDA DE MI PENSIÓN?

PÁG **15**

> ¿QUÉ MODALIDADES DE PENSIÓN ME OFRECERÁN EN MI JUBILACIÓN Y CUÁL ME CONVENDRÁ MÁS?

PÁG **16**

> ¿CÓMO PUEDO SABER EL MONTO ESTIMADO DE LA PENSIÓN QUE RECIBIRÉ?

PÁG **17**

> ¿QUÉ FACTORES AFECTAN EL NIVEL DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN?

PÁG **18**

> ¿CUÁL ES EL TRÁMITE QUE DEBO SEGUIR ANTE LA AFP PARA JUBILARME?

PÁG **19**

> ¿EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES OTORGA OTROS BENEFICIOS?
> ¿QUÉ ES EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ?

PÁG **20**

> ¿QUÉ ES EL COMAFP?
> ¿QUÉ ES EL COMEC?

PÁG **21**

> ¿CÓMO INICIO MI TRÁMITE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN?



PÁG **22**

PRESENTADA MI SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN, ¿QUIÉN OTORGA LA CONFORMIDAD?

PÁG **24**

> ¿CÓMO CONTINÚA EL TRÁMITE PARA OBTENER MI PENSIÓN DEFINITIVA?

PÁG **25**

> ¿EN QUÉ MOMENTO Y DE QUÉ MANERA RECIBIRÉ LAS COTIZACIONES DE PENSIÓN DEFINITIVA?

PÁG **27**

> ¿CUÁNDO ELIJO MI PENSIÓN DEFINITIVA DE JUBILACIÓN Y QUÉ DEBO TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN?

PÁG **29**

> ¿Y CUÁNDO RECIBIRÉ EL PAGO DE MI PENSIÓN DE JUBILACIÓN?

ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP)



SI USTED SE ENCUENTRA PRÓXIMO A JUBILARSE O ESTÁ PENSANDO EN ADELANTAR SU JUBILACIÓN, DEBERÍA EMPEZAR A INFORMARSE, A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADORA PRIVADA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) O DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS), SOBRE LOS REQUISITOS, CONDICIONES, OPCIONES Y ALTERNATIVAS QUE PODRÍA TENER PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO EN EL SPP.

En vista que la jubilación le permitirá sustituir parte de los ingresos que usted percibía como trabajador activo, es de suma importancia que reciba la orientación necesaria que le permita tomar la mejor decisión para usted y su grupo familiar. Ello constituye un derecho; sin embargo, también es indispensable que tome interés de aquellos aspectos que le permitirán realizar un trámite más ágil y efectivo. Para lograrlo, es necesaria su participación en determinados aspectos que serán claves para obtener su pensión de jubilación en las mejores condiciones posibles. Cuanto más informado se encuentre usted y pueda recibir orientación a tiempo, podrá hacer una mejor evaluación de su situación actual y podrá prepararse adecuadamente para el momento de su jubilación. Para ello, sería recomendable empezar por plantearse las siguientes preguntas:

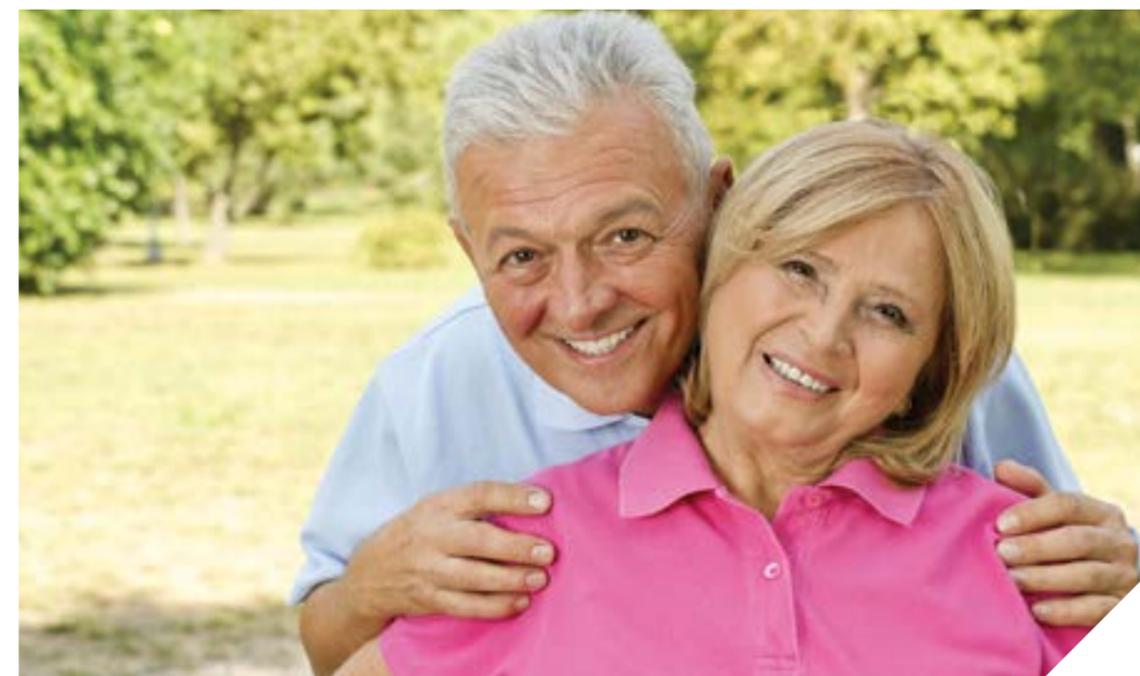
1 ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN DE COBRANZA DE MIS APORTES?

REVISANDO EL ESTADO DE CUENTA ACTUALIZADO DE LA AFP DONDE ESTÁ USTED AFILIADO, PODRÁ VERIFICAR SI TODOS LOS APORTES QUE LE FUERON RETENIDOS EN SU OPORTUNIDAD POR SU EMPLEADOR SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN (CIC) DE APORTES OBLIGATORIOS. DE NO SER ASÍ, USTED DEBERÍA INFORMARLO A LA AFP A FIN QUE INICIE LAS ACCIONES DE COBRANZA CORRESPONDIENTES.

Si, por el contrario, usted sabe que existe un proceso de cobranza en curso, sería importante que se informe respecto de cuál es la situación del dicho proceso de manera que tenga una idea de cuánto dinero se ha podido recuperar y cuánto permanece aún pendiente de pago.

Si usted se pregunta por qué es importante esta información, la respuesta es que cuando inicie su trámite de jubilación, la AFP verificará si su cuenta está completa, es decir, si todos los aportes están pagados y acreditados. Si hay aportes en cobranza, y su solicitud ha sido declarada procedente, tiene la posibilidad de esperar a que se recuperen los aportes impagos o, en su defecto, pedir que le paguen una "pensión preliminar" que sería otorgada por la AFP sobre la base del saldo acumulado en su cuenta, incluyendo el Bono de Reconocimiento, si es que hubiera un valor confirmado para el referido Título; de lo contrario sólo considerará el saldo de su CIC.

Como puede apreciar, la existencia de aportes en cobranza puede retrasar el proceso de solicitud de cotizaciones de pensión, y ese retraso puede provocar que el saldo de su cuenta se vaya consumiendo si es que decide optar por una pensión preliminar, lo que a su vez puede originar que la pensión definitiva que reciba más adelante sea –comparativamente– un poco menor a la que hubiese podido recibir si es que hubiera tenido todos los aportes acreditados y se hubiera utilizado todos los recursos de la cuenta para el pago de la pensión definitiva.



2 ¿QUÉ HAGO CON MIS APORTES VOLUNTARIOS EN OTRAS AFP?

SI USTED HA TENIDO LA POSIBILIDAD DE REALIZAR APORTES VOLUNTARIOS SIN FIN PREVISIONAL EN UNA AFP DISTINTA DE LA QUE ADMINISTRA SU APORTE OBLIGATORIO Y QUIERE QUE ÉSTOS FORMEN PARTE DEL CAPITAL PARA PENSIÓN, SERÍA CONVENIENTE QUE LOS TRATE DE CONSOLIDAR EN LA AFP EN LA CUAL INICIARÁ SU TRÁMITE DE JUBILACIÓN. EL MOTIVO DE DICHA DECISIÓN ES QUE LOS PROCESOS DE TRASLADO DE FONDOS DE UNA AFP A OTRA, PUEDEN TOMAR ALGÚN TIEMPO, Y ELLO RETRASA SU POSIBILIDAD DE OBTENER UNA PENSIÓN EN EL MÁS BREVE PLAZO.

3 ¿CUÁL ES EL ESTADO DE MI BONO DE RECONOCIMIENTO (BdR)?

EN VISTA QUE EL BDR CONSTITUYE UNA PARTE IMPORTANTE DEL CAPITAL PARA PENSIÓN CUANDO YA SE ENCUENTRA REDIMIDO, ES IMPORTANTE CONOCER CUÁL ES SU ESTADO, EN CASO TUVIERA DERECHO A DICHO BENEFICIO Y HUBIERE INICIADO EL RESPECTIVO TRÁMITE.

No hay que olvidar que el trámite de BdR pasa por un proceso de verificación, por lo que, si tuviera sólo "Constancia" o "Documento Provisional", el valor del mismo podría ser modificado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), sobre la base de la revisión de los empleadores y aportes que han sido declarados en su Solicitud de Bono de Reconocimiento. Si ya tuviera Título, es decir, el valor del referido Bono hubiera sido confirmado, o si luego del proceso de verificación usted hubiera aceptado -mediante una comunicación a la ONP- el valor que dicha entidad determinó, entonces ese monto será considerado para los cálculos correspondientes.

Tiene que tener presente que, si no se trata de una jubilación por edad legal, y desea evaluar su posibilidad de acceso a una jubilación anticipada, también se necesitarán realizar cálculos de pensión. Por tanto, si no existe un valor cierto del BdR, no podrá ser considerado en los cálculos correspondientes, afectando de esta manera su derecho a acceder a algún beneficio previsional.



4 ¿QUIÉNES PUEDEN SER MIS BENEFICIARIOS Y QUÉ DOCUMENTOS DEBERÉ PRESENTAR PARA ACREDITARLOS?

AL MOMENTO DE INICIAR SU TRÁMITE DE JUBILACIÓN, LA AFP LE PEDIRÁ QUE HAGA UNA DECLARACIÓN DE SUS POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PENSIÓN. POR TANTO, DEBE ASEGURARSE DE TENER CONSIGO LOS DOCUMENTOS QUE LE VAN A PERMITIR ACREDITARLOS COMO TALES, LOS CUALES SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:



a) Cónyuge:

- > Copia de su documento de identidad.
- > Copia autenticada de la partida de matrimonio civil.

b) Concubino:

- > Copia de su documento de identidad.
- > Pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado que confirme la unión de hecho a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, o documento que acredite el inicio del proceso judicial para el reconocimiento de la unión de hecho, el cual será regularizado posteriormente con el respectivo pronunciamiento judicial o, alternativamente,
- > Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho inscrita en Registros Públicos.

c) Hijos:

c.1.) En el caso de hijos no natos:

- > Certificado médico de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la partida de nacimiento.
- > Declaración judicial de filiación paterna consentida en aquellos casos de hijos nacidos fuera del matrimonio donde no figura la firma del padre en la partida de nacimiento.

c.2.) En el caso que sean menores de dieciocho (18) años de edad(*):

- > Copia autenticada de su partida de nacimiento.
- > Copia de su documento de identidad.

c.3.) En el caso de los hijos que alcancen los dieciocho (18) años de edad que sigan de forma ininterrumpida y satisfactoria estudios del nivel básico o superior de educación, así como estudios que conduzcan a la certificación del bachillerato internacional, hasta los veintiocho (28) años de edad, el beneficiario deberá presentar:

- > Copia de su documento de identidad.
- > Declaración jurada en la que se manifieste que los estudios superiores que está realizando corresponden a su primera carrera. Plan de estudios de la carrera que está cursando y constancia de notas del periodo regular lectivo, expedida por el centro de estudios o documento que acredite la admisión al centro de estudios o, alternativamente, constancia de matrícula, tratándose de hijos que alcancen la mayoría de edad y aún no iniciarán clases.

- c.4.) En el caso que sean mayores de dieciocho (18) años de edad, incapacitados de manera total y permanente para el trabajo:**
- > Copia de su documento de identidad.
 - > Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

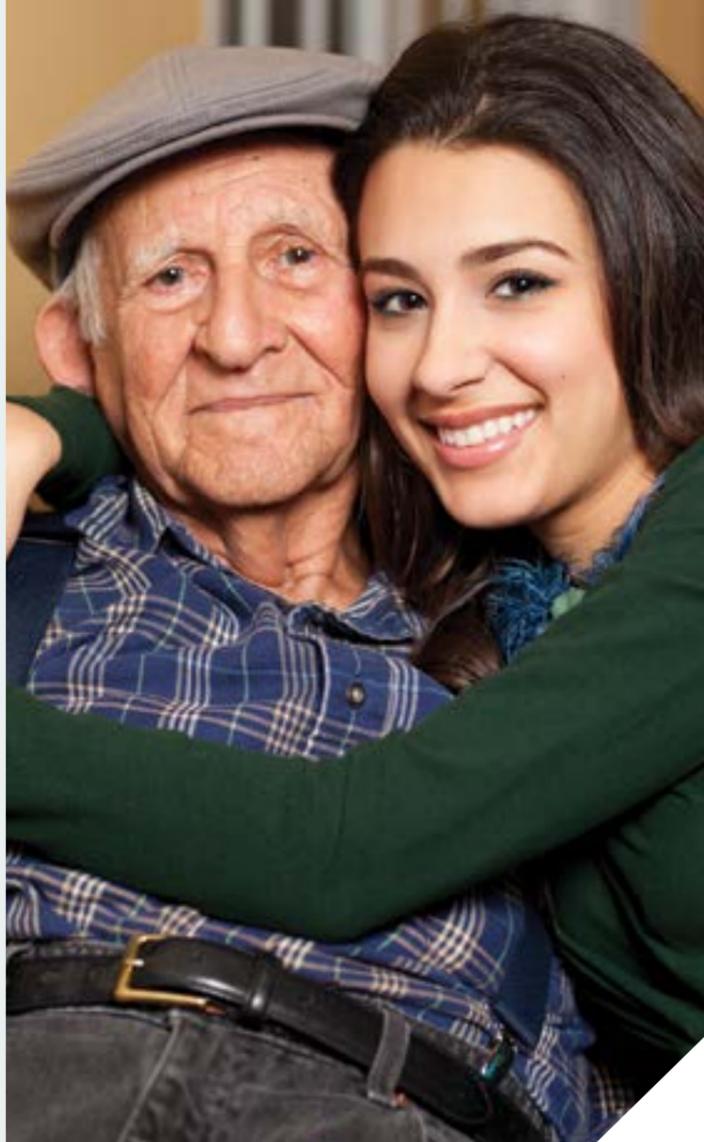
d) Padres:

- d.1) En el caso que sean inválidos total o parcial de naturaleza permanente:**
- > Copia de su documento de identidad.
 - > Copia autenticada de la partida de nacimiento del afiliado.
 - > Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

- d.2) En el caso que tengan más de cincuenta y cinco (55) o sesenta (60) años de edad cumplidos en meses y días, según se trate de la madre o el padre del afiliado, respectivamente, y que hayan dependido económicamente del causante:**

- > Copia de su documento de identidad.
- > Copia autenticada de partida de nacimiento del afiliado.
- > Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica respecto del afiliado.

- e) Otros documentos en sustitución de los anteriormente señalados, bajo las condiciones que la Superintendencia establezca.**



5 ¿NECESITARÉ PRESENTAR DOCUMENTOS QUE DEMUESTRE MIS REMUNERACIONES ANTERIORES A LA INCORPORACIÓN AL SPP?

SI SU INTENCIÓN ES ACOGERSE A ALGÚN RÉGIMEN CON GARANTÍA ESTATAL DONDE, SE REQUIERE ACREDITAR UN NÚMERO MÍNIMO DE AÑOS DE APORTACIÓN ENTRE EL SPP Y EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES (SNP), USTED DEBE OBTENER LOS DOCUMENTOS QUE LE PERMITAN SUSTENTARLOS.

En el caso del SPP, la sustentación de sus aportes se puede realizar mediante el Estado de Cuentas y si la AFP en la cual actualmente se encuentra afiliado no registra todos los aportes realizados desde su incorporación al SPP, deberá ubicar los Estados de Cuenta que se generaron con motivo de los traspasos que hubiera realizado.

Asimismo, como también debe acreditar los años de aportación al SNP, tendrá que presentar alguno de los siguientes documentos: boletas de pago, liquidación por tiempo de servicios, póliza de seguro de vida, certificado de retención del impuesto a la renta de quinta categoría, comprobante de pago de aportaciones en calidad de asegurado facultativo.

Si los años de aportación al SNP se encuentran reconocidos en el BdR, el tema será más sencillo pues con la sola indicación del número y fecha de la resolución de otorgamiento emitida por la ONP, será suficiente para acreditarlos.

6 ¿QUÉ OPCIONES DE JUBILACIÓN TENGO EN EL SPP Y QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

EL SPP OFRECE DISTINTOS TIPOS DE JUBILACIÓN, EN FUNCIÓN A LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS COMUNES QUE PRESENTAN DETERMINADOS GRUPOS DE AFILIADOS.

Los tipos de jubilación son: a) La jubilación legal, destinada a cubrir la contingencia de vejez de aquellos afiliados que contaran con 65 años de edad o más, y b) La jubilación anticipada, destinada a aquellos afiliados que quisieran anticipar su jubilación y tuvieran el capital para pensión necesario para financiar una pensión igual o superior al 50% del promedio de las remuneraciones que percibieron durante los últimos 120 meses.

Posteriormente, se han implementado regímenes jubilatorios con Garantía Estatal, así como otros beneficios complementarios, con la finalidad de igualar el monto de las pensiones de jubilación de los afiliados del SPP al nivel de las pensiones que les hubiera correspondido de haber permanecido en el SNP, en cumplimiento de determinados requisitos y condiciones.

A continuación, usted encontrará un cuadro que resume las distintas alternativas de jubilación que ofrece el SPP y sus respectivos requisitos de acceso.

CONCEPTO	BENEFICIARIOS	REQUISITOS
Jubilación Legal (TUO de la Ley del SPP D.S. N° 004-98-EF)	Afiliados al SPP en general	Contar con un mínimo de 65 años de edad, cumplidos en años y meses, al momento de solicitar la jubilación.
Jubilación Anticipada (TUO de la Ley del SPP D.S. N° 004-98-EF)	Afiliados al SPP en general	<p>a) Que la pensión calculada en el SPP sea igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud, debidamente actualizadas.</p> <p>b) Registrar una densidad de cotizaciones de, por lo menos, 60% respecto de los últimos 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud.</p>
Jubilación Anticipada por Régimen Especial de Desempleo	Afiliados al SPP en general	<p>a) Edad: Si eres hombre, puedes acceder a partir de los 55 años. Si eres mujer, a partir de los 50.</p> <p>b) Debes estar desempleado durante doce meses consecutivos. Los meses se cuentan desde el mes anterior a la presentación de tu solicitud.</p> <p>c) Que el monto de pensión calculado sea igual o mayor a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de presentación de la solicitud. Vigente hasta el 31/12/2018.</p>

CONCEPTO	BENEFICIARIOS	REQUISITOS
Pensión Mínima (Ley N° 27617)	Afiliados al SPP cuya pensión calculada con base a lo acumulado en la CIC y el BdR, resulte menor a la Pensión Mínima que otorga el SNP.	<ul style="list-style-type: none"> a) Haber nacido a más tardar el 31-12-1945, contar con un mínimo de 65 años de edad y no encontrarse percibiendo pensión de jubilación al momento de presentar la solicitud ante la AFP. b) Registrar un mínimo de 20 años de aportaciones efectivas en total, entre el SPP y el SNP, a la fecha de presentar la solicitud. c) Haber efectuado las aportaciones considerando como base mínima de cálculo el monto de la RMV, en cada oportunidad.
Pensión Mínima (Ley N° 28991)	Afiliados al SPP cuya pensión calculada con base a lo acumulado en la CIC y el BdR, resulte menor a la Pensión Mínima que otorga el SNP.	<ul style="list-style-type: none"> a) Haber pertenecido al SNP, al momento de creación del SPP. b) Haber alcanzado al menos los 65 años de edad, al momento de solicitar el beneficio. c) Registrar un mínimo de 20 años de aportaciones efectivas en total, entre el SPP y el SNP, a la fecha de presentar la solicitud. d) Haber efectuado las aportaciones considerando como base mínima de cálculo el monto de la RMV, en cada oportunidad. e) Que no se haya dispuesto de los recursos de la CIC.
Jubilación Adelantada del Decreto Ley N°19990 (Ley N° 27617)	Afiliados al SPP que, al momento de su incorporación, cumplían los requisitos para acceder a una Jubilación Adelantada en el SNP.	<ul style="list-style-type: none"> a) Estar incorporado al SPP con anterioridad al 02-01-2002. b) Haber cumplido con los requisitos para acceder a la jubilación adelantada en el SNP, antes de la afiliación al SPP. c) No encontrarse en los supuestos previstos para acceder a una Jubilación Anticipada en el SPP ni por Labores de Riesgo comprendido en la Ley N° 27252.
Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Extraordinario (Ley N° 27252)	<p>Afiliados al SPP que laboren directamente en trabajo pesado dentro de algunas de las siguientes actividades productivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Extracción minera subterránea b) Extracción minera a tajo abierto c) En centros de producción mineros, metalúrgicos y siderúrgicos expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad d) Actividades de Construcción Civil 	<ul style="list-style-type: none"> a) Que, al 31-12-1999, se hayan alcanzado las edades señaladas en el Cuadro N° 1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252. b) Que, con anterioridad al 31-12-2004, se hayan realizado, al menos, 20 años completos de aportación al SNP y/o al SPP. c) Que, con anterioridad al 31-12-2004, se hayan realizado, al menos, un período mínimo de trabajo predominante, de acuerdo al Cuadro N° 2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252.

CONCEPTO	BENEFICIARIOS	REQUISITOS
Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Genérico (Ley N° 27252)	<p>Afiliados al SPP que laboren directamente en trabajo pesado dentro de algunas de las siguientes actividades productivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Extracción minera subterránea b) Extracción minera a tajo abierto c) En centros de producción mineros, metalúrgicos y siderúrgicos expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad d) Actividades de Construcción Civil 	<p>Realizar aportes complementarios a la correspondiente CIC, a partir del devengue enero de 2002, de acuerdo a lo establecido por el Cuadro N° 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252</p>
Jubilación Anticipada por Enfermedad Terminal o Cáncer	Afiliados al SPP no Inválidos, declarados con enfermedad Terminal o Cáncer.	<ul style="list-style-type: none"> a) Contar con Dictamen de COMAFP/COMEC de enfermedad terminal o cáncer que indique un menoscabo menor al 50%. b) Declaración Jurada del Médico Tratante. <p>Puedes retirar hasta el 50% de tus fondos, si no cuentas con beneficiarios.</p>

7 ¿QUÉ ES LA DEVOLUCIÓN DE HASTA 95,5% DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN (CIC)?

ES LA POSIBILIDAD DE QUE LOS AFILIADOS, A PARTIR DE ACCEDER A UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, PUEDAN SOLICITAR A LA AFP LA ENTREGA HASTA EL 95,5% DEL TOTAL DEL FONDO DISPONIBLE EN SU CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN (CIC), EN LAS ARMADAS QUE CONSIDERE NECESARIAS, SIENDO QUE EL AFILIADO QUE EJERZA ESTA OPCIÓN, NO TENDRÁ DERECHO A GARANTÍA ESTATAL. EN CASO DE SOLICITAR LA ENTREGA DE SOLO UN PORCENTAJE DE ESTE, EL RESTO QUEDARÍA EN LA CUENTA DEL AFILIADO PARA SOLICITAR PENSIÓN.



8 ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR EL RETIRO DE HASTA EL 95,5% DEL SALDO DE LA CIC?

LOS AFILIADOS QUE ACCEDAN A CUALQUIERA DE ESTOS TIPOS DE PENSIÓN:

- > JUBILACIÓN LEGAL
- > JUBILACIÓN ANTICIPADA ORDINARIA (JAO)
- > JUBILACIÓN ANTICIPADA POR DESEMPLEO (REJA)



ASIMISMO, LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN EN LA SIGUIENTE SITUACIÓN:

- > PENSIONISTAS BAJO LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO POR JUBILACIÓN POR EDAD LEGAL, POR EL REJA, U OTROS RÉGIMENES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA EN EL SPP.
- > PENSIONISTAS QUE SE ENCUENTREN PERCIBIENDO UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN POR EDAD LEGAL, POR EL REJA, U OTROS RÉGIMENES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA EN EL SPP, EN EL TRAMO DE RENTA TEMPORAL.
- > AFILIADOS QUE ACCEDAN O HAYAN ACCEDIDO AL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN REJA.

9 ¿QUÉ DEBO SABER ANTES DE SOLICITAR EL RETIRO DE HASTA EL 95.5% DEL SALDO DE LA CIC?

LA AFP RETENDRÁ Y TRANSFERIRÁ DIRECTAMENTE A ESSALUD, POR ÚNICA VEZ, EL MONTO EQUIVALENTE AL 4.5% DEL SALDO DE LA CIC DE APORTES OBLIGATORIOS, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LAS MISMAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS DEL ASEGURADO REGULAR DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DE QUE TRATA LA LEY N° 26790.

En caso opte por retirar un porcentaje del saldo de su cuenta CIC, debe conocer que en caso de tener potenciales beneficiarios de pensión –cónyuge o concubino, hijos menores de 18 años de edad, hijos mayores de 18 años inválidos o padres en condición de dependencia- a su fallecimiento, ellos percibirán una pensión de sobrevivencia reducida como consecuencia del porcentaje del saldo de la CIC que hubiese retirado. En caso de retirar el 95.5% del saldo, los beneficiarios no obtendrían derecho a pensión de sobrevivencia.

En caso solicite la entrega de un porcentaje o del 95.5% del saldo de su cuenta CIC bajo los alcances de la Ley N° 30425, no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal.

En caso solicite la entrega de su saldo CIC en armadas, debe tener en cuenta que los fondos que permanezcan transitoriamente bajo administración de la AFP, se sujeta al tratamiento, retribución, registro y valorización de las cuotas.

10 ¿QUÉ PASOS DEBO SEGUIR PARA INICIAR EL TRÁMITE DEL RETIRO DE HASTA EL 95.5% DEL SALDO DE LA CIC?

PARA INICIAR EL TRÁMITE, DEBES LLAMARNOS AL 230-2200 (LIMA) O 0-801-14224 (PROVINCIAS) Y AGENDAR UNA CITA, LA CUAL PUEDE DESARROLLARSE EN LA AGENCIA O POR TELÉFONO, SEGÚN TU DISPONIBILIDAD. EN TU CITA, TE EXPLICAREMOS CON DETALLE LAS OPCIONES QUE DISPONES Y SE TE ENTREGARÁ LA “CONSTANCIA DE ESTIMACIONES DE OPCIONES DE RETIRO Y/O PENSIÓN” PARA QUE TOMES UNA DECISIÓN DEBIDAMENTE INFORMADA.

Finalmente, luego de 7 días útiles podrás firmar el “Formato de decisión de Opción de retiro y/o Pensión”. Si decides por alguna opción de retiro, recibirás el saldo de tu CIC solicitado, dentro de los siguientes 3 días útiles de suscribir el “Formato de decisión de Opción de retiro y/o Pensión”

En caso decida retirar solo un porcentaje, este quedará para que pueda realizar su trámite de pensión.

11 AL INICIAR MI TRÁMITE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN, ¿A QUÉ TIPO DE FONDO SE TRASLADA MI CIC?



AL ALCANZAR LOS 65 AÑOS DE EDAD SU FONDO SERÁ TRASLADADO AL FONDO DE PROTECCIÓN DE CAPITAL TIPO 0, SALVO QUE SEÑALE POR ESCRITO QUE QUIERE PERMANECER EN EL FONDO DE PENSIONES TIPO 1 O TIPO 2.

En el caso que gestione el trámite de jubilación anticipada ordinaria, anticipada por labores de riesgo para la vida o la salud (régimen genérico) o anticipada por desempleo, el tipo de fondo al cual se trasladan los recursos de su CIC es el Fondo de Protección de Capital Tipo 0.

Si inicia el trámite de jubilación bajo alguno de los regímenes con garantía estatal y en la medida que la AFP verifique el acceso al referido beneficio, la AFP debe asignar los recursos de las CIC al Fondo de Protección de Capital Tipo 0.

En caso de elegir la modalidad de retiro programado como producto individual o como componente de la renta mixta o renta combinada o para el tramo de renta temporal en caso de elegir renta temporal con renta vitalicia diferida, su CIC se trasladará nuevamente al tipo de fondo de pensiones donde se encontraba antes de cumplir los 65 años, salvo que exprese su voluntad de asignar el saldo de su CIC al Fondo de Pensiones Tipo 0, Tipo 1 o Tipo 2, según la elección que realice, la cual se materializará con motivo del recalcu anual.

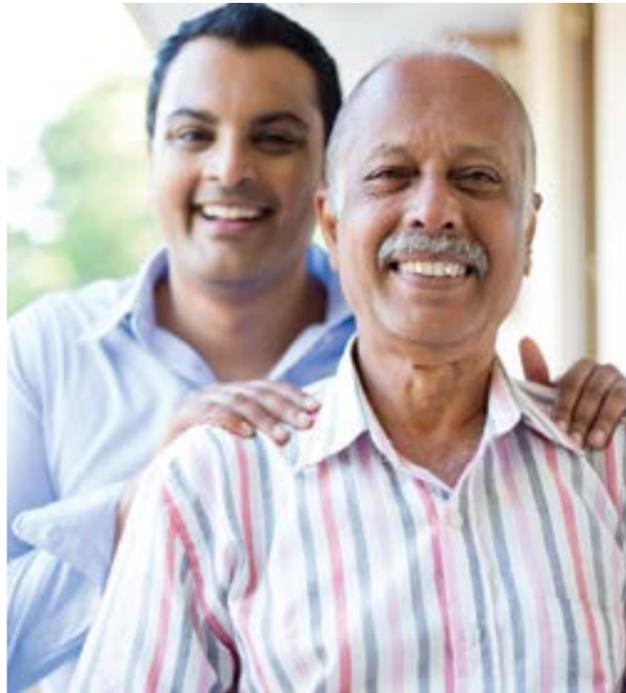
Los aportes voluntarios sin fin previsional serán incluidos en el cambio siempre que lo hubiera determinado. En caso no hubiera manifestación de voluntad con relación al destino de los aportes voluntarios sin fin previsional, estos aportes se mantienen en el Fondo Tipo en que se encuentren.

12

CABE MENCIONAR QUE, EL FONDO DE PROTECCIÓN DE CAPITAL ESTÁ ORIENTADO A MANTENER EL VALOR DE SU PATRIMONIO CON CRECIMIENTO ESTABLE Y BAJA VOLATILIDAD.

¿QUÉ ASPECTOS DEBO TENER EN CUENTA AL ELEGIR LA MONEDA DE MI PENSIÓN?

EL PRINCIPAL ASPECTO ES QUE, AL CONTRATAR UNA PENSIÓN EN DÓLARES AMERICANOS, USTED ASUME EL RIESGO CAMBIARIO, ES DECIR, ASUME EL RIESGO QUE SE PRODUCE POR LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO (MAYOR O MENOR PENSIÓN, DEPENDIENDO SI EL TIPO DE CAMBIO SUBE O BAJA), CON LO CUAL, SUS INGRESOS MENSUALES PODRÍAN ESTAR SUJETOS A VARIACIÓN.



Por esa razón, muchos afiliados analizan la moneda en la que tiene expresadas sus obligaciones que pretende pagar con ese dinero, pues de esa manera estaría equiparando la moneda de los ingresos que recibiría con la moneda de los pagos que tendría que realizar.



- > Si sus consumos requieren de la utilización de Dólares Americanos y Nuevos Soles, tiene la opción de contratar productos como la RENTA MIXTA y la RENTA BIMONEDA.
- > Si sus consumos requieren de la utilización, fundamental, de Dólares Americanos, le convendría elegir una pensión RENTA VITALICIA FAMILIAR en Dólares Americanos y con el efecto antes señalado.
- > Si deseara percibir pensión, primero bajo Nuevos Soles y, luego de un tiempo, bajo Dólares Americanos podría evaluar la percepción de pensión bajo el producto RENTA TEMPORAL en Nuevos Soles CON RENTA VITALICIA DIFERIDA en Dólares Americanos.
- > Si, finalmente, deseara percibir pensión en moneda nacional tiene la opción de solicitar la cotización de: un RETIRO PROGRAMADO, una RENTA VITALICIA FAMILIAR, una RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA, o una RENTA COMBINADA.

13

¿QUÉ MODALIDADES DE PENSIÓN ME OFRECERÁN EN MI JUBILACIÓN Y CUÁL ME CONVENDRÁ MÁS?

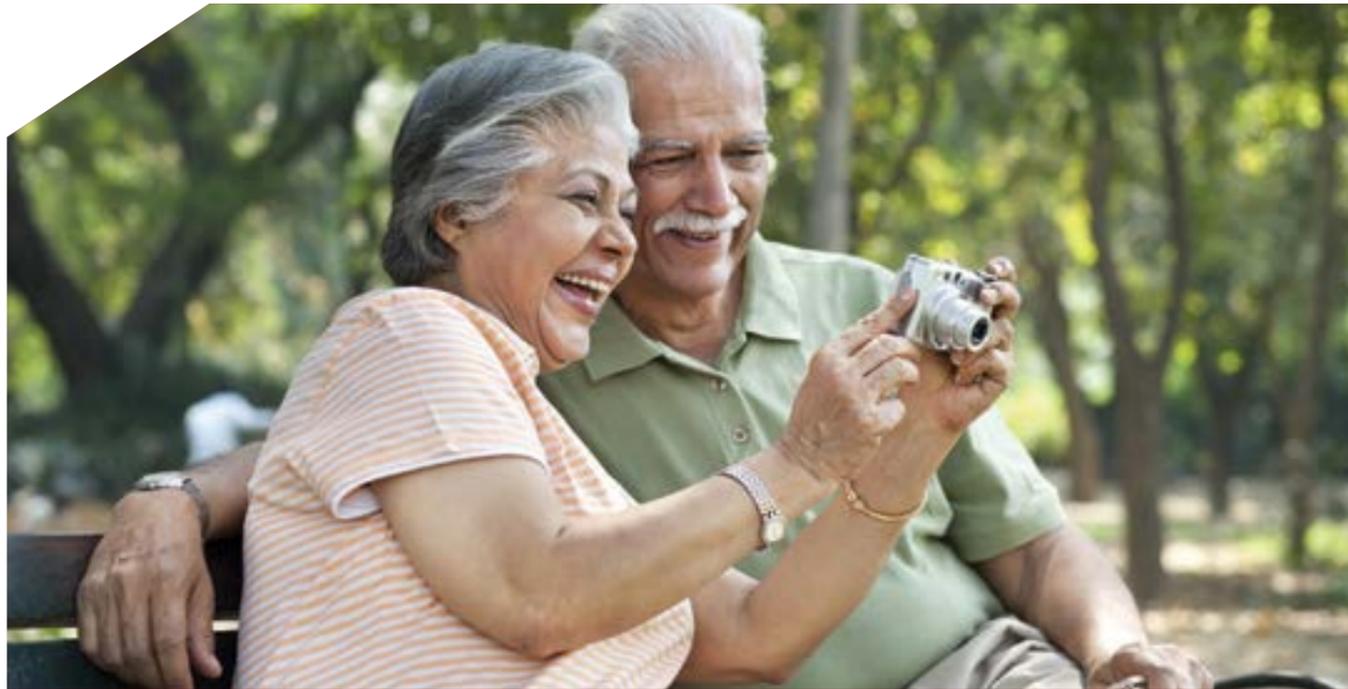
CADA PERSONA TIENE CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES PARTICULARES, EN FUNCIÓN A LAS CUALES DEBERÁ DECIDIR LA FORMA DE PERCIBIR PENSIÓN QUE LE RESULTE MÁS APROPIADA. EL CUADRO SIGUIENTE, MUESTRA LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS PREVISIONALES QUE OFRECE EL SPP, PARA QUE TENGA UNA REFERENCIA SOBRE LAS MODALIDADES BÁSICAS DE PENSIÓN ASÍ COMO DE LOS PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS, CUANDO SOLICITE INFORMACIÓN MÁS DETALLADA A SU AFP.



Asimismo, usted debe tener presente que, por las distintas formas cómo se puede recibir y calcular una pensión, no será posible comparar los valores de las pensiones entre distintas modalidades. Existen criterios adicionales al valor de la pensión que deben ser evaluados por los futuros pensionistas, como el respaldo patrimonial con que cuenta la Empresa de Seguros, su nivel de clasificación de riesgo, la calidad del servicio que ofrezca, por señalar algunos.

En el proceso de otorgamiento de pensiones en el SPP sólo participan dos tipos de agentes: Las AFP, que ofrecen las modalidades de Retiro Programado, así como el tramo de la Renta Temporal, y las Empresas de Seguros, que ofrecen las Rentas Vitalicias.

La Superintendencia exige una clasificación de riesgo mínima a las Empresas de Seguros, para participar ofreciendo rentas vitalicias. De esta manera, se pretende garantizar que tengan la solvencia requerida para atender sus obligaciones a largo plazo.



14 ¿CÓMO PUEDO SABER EL MONTO ESTIMADO DE LA PENSIÓN QUE RECIBIRÉ?

LO MÁS PROBABLE ES QUE USTED ESTÉ SUMAMENTE INTERESADO EN CONOCER A CUÁNTO ASCENDERÍA EL NIVEL DE SU PENSIÓN SI SE JUBILARA HOY. PARA ELLO, LAS AFP TIENEN A DISPOSICIÓN DE SUS AFILIADOS, PROGRAMAS DE ESTIMACIÓN DE PENSIONES QUE PERMITEN QUE SE REALICE ESTA EVALUACIÓN DE MANERA REFERENCIAL, SEA EN SUS AGENCIAS O A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS WEB.

Como las modalidades de pensión representan las distintas formas en que se puede distribuir el dinero que servirá para financiar su pensión de jubilación y las pensiones de sobrevivencia de sus beneficiarios, usted deberá decidir, sobre la base de sus necesidades y situación personal, qué opción es la mejor. Es importante que tenga en cuenta que no necesariamente la oferta de pensión más alta es la que siempre le ofrecerá las mejores condiciones, pues finalmente esto dependerá de las necesidades particulares de cada persona y grupo familiar.

En algunos casos, se preferirán pensiones iguales de manera permanente (Renta Vitalicia Inmediata), en otros casos, pensiones más altas en los primeros años y luego rentas vitalicias al 50% (Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida) o tal vez prefiera, si sólo tiene cónyuge o concubino, una pensión menor pero con la seguridad que la pensión para dicho beneficiario será igual a la que percibía usted, en caso falleciera (y no 42% como ocurriría si hubiera contratado un producto básico).

Asimismo, si usted no tuviera familiares directos que pudieran ser considerados como beneficiarios de pensión de sobrevivencia en el SPP, usted debería evaluar la posibilidad de recibir una pensión bajo determinada modalidad que permita, en caso falleciera, la entrega del capital de pensión o de las pensiones garantizadas en calidad de herencia, como ocurre en el caso de los Retiros Programados, de las pensiones que se otorgan durante el tramo de la Renta Temporal o del período garantizado de las rentas vitalicias.

15 ¿QUÉ FACTORES AFECTAN EL NIVEL DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN?

PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN INTERVIENEN UNA SERIE DE ASPECTOS, ENTRE LOS CUALES SE PUEDEN DESTACAR:

La tasa de aportación:

Si la tasa de aportación al fondo de pensiones (actualmente 10%) disminuyera, ello afectaría el nivel de acumulación de fondos para pensión que pueda tener el afiliado, dado que el monto de los aportes sería menor.

Densidad de cotizaciones:

Cuanto mayor regularidad pueda mostrar un afiliado en la realización de aportes, tiene mejores expectativas de recibir una pensión de jubilación mayor. Por ejemplo, si en el transcurso de diez (10) años he realizado 72 aportes (6 años), la densidad de cotizaciones será 60%. Por tanto, cuanto mayor sea la cantidad de aportes que realiza un afiliado, el saldo de la cuenta se incrementará.

Derecho al BdR:

Si el afiliado tiene derecho a Bono, es evidente que al momento de jubilarse tendrá mayores recursos en su cuenta para poder financiar una pensión.

Perfil de ingresos:

Cuanto mayor sea la remuneración del afiliado, mayor será su nivel de acumulación de recursos en su cuenta.

Tiempo de permanencia:

Entendido como el número de años durante los cuales puedo potencialmente trabajar y, por tanto, generar ingresos. Cuanto más joven sea el afiliado, su horizonte de aportes será mayor y también su capacidad para ahorrar.

Edad de jubilación:

En vista que el valor de la pensión está en función a la expectativa de vida, cuánto más joven se jubile una persona, mayor será la cantidad de recursos que se necesitarán distribuir, por lo que si existen dos afiliados del mismo sexo con distintas edades pero tienen igual saldo acumulado en sus cuentas, la pensión del más joven será menor.

Composición del grupo familiar:

La declaración y acreditación de todos los beneficiarios es de suma importancia para determinar las obligaciones que se generarán producto de la contratación de una pensión. Si se omitiera declarar a alguno de ellos y, posteriormente, se presentara y acreditara como tal, el valor de la pensión tanto del afiliado como de los beneficiarios se verá



afectada por el recálculo que debe realizarse a fin de regularizar dicha condición.

Modalidad Elegida:

Como el pago de pensiones se realiza sobre la base del monto acumulado en la CIC por el afiliado, las diferencias entre las distintas opciones de percibir la pensión, llamadas "modalidades de pensión", se deben a la forma cómo se distribuye el dinero en el tiempo. Por ello, es importante tener mucho cuidado con las ofertas de pensión, dado que no necesariamente la cotización de pensión más alta es la que mejores condiciones nos puede ofrecer, pues finalmente esto dependerá de las necesidades particulares de cada persona.

La rentabilidad:

Si bien la rentabilidad es un factor que depende –entre otros– del desempeño de la economía, es importante destacar que cuanto mayor sea la rentabilidad que un afiliado pueda obtener, mayor será su nivel de capitalización y, por tanto, su saldo de CIC se incrementará. Actualmente, los afiliados tienen la opción de elegir el nivel de riesgo que quieren asumir para sus fondos de pensiones, pudiendo optar por tres tipos de Fondos: Apreciación de Capital (alto riesgo), Balanceado (riesgo moderado) y Preservación de Capital (bajo riesgo).

16 ¿CUÁL ES EL TRÁMITE QUE DEBO SEGUIR ANTE LA AFP PARA JUBILARME?

EN UN TRÁMITE REGULAR DE PENSIÓN EXISTEN CINCO (5) ETAPAS BIEN DEFINIDAS QUE DEBERÁ COMPLETAR:

- 1. Presentación de la Solicitud:**
Usted deberá presentar la respectiva Solicitud de Pensión de Jubilación (Sección I) así como toda la documentación exigida para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio deseado.
- 2. Conformidad de la Solicitud:**
La AFP revisará la documentación que usted ha presentado y otorgará la conformidad a su solicitud (Sección II), en la medida que cumpla con los requisitos exigidos en la normativa del SPP.
- 3. Solicitud de Cotizaciones:**
Usted solicitará (Sección III), por intermedio de su AFP, que las Empresas de Seguros presenten sus ofertas a los productos previsionales que ha indicado desea que le sean cotizados.

- 4. Presentación de propuestas:**
Las Empresas de Seguros que estuvieran interesadas harán llegar sus ofertas (Sección IV), de manera que usted pueda evaluar cuál de ellas le satisface. La modalidad de pensión de Retiro Programado será cotizada por la Administradora, aún cuando usted no la hubiere solicitado, ya que es una alternativa de pensión que se ofrece de manera obligatoria.
- 5. Elección de Pensión:**
Evaluadas todas las ofertas, usted deberá indicar qué producto previsional es el que le interesa y elige para percibir como pensión de jubilación (Sección V) a efectos que, de ser el caso, la AFP proceda a notificarle a la Empresa de Seguros ganadora y transfiera el dinero de su cuenta para formalizar la contratación. Como podrá observar, los principales actores en el trámite antes descrito son el afiliado y la AFP. Sin embargo, en los trámites con Garantía Estatal hay una diferencia sustancial pues se requiere la participación de la ONP y, además, de la Superintendencia. Los flujos que se muestran a continuación pueden ayudar a entender estos conceptos.

TRÁMITE REGULAR DE JUBILACIÓN



TRÁMITE DE JUBILACIÓN CON GARANTIA ESTATAL



17 ¿EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES OTORGA OTROS BENEFICIOS?

EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP) NOS SÓLO OTORGA PENSIONES DE JUBILACIÓN A SUS AFILIADOS COMO MECANISMO PARA SUSTITUIR PARTE DE SUS INGRESOS EN LA VEJEZ, SINO QUE ADEMÁS BRINDA PROTECCIÓN FRENTE A OTROS RIESGOS, TALES COMO LA INVALIDEZ Y EL FALLECIMIENTO, MEDIANTE EL PAGO DE LAS RESPECTIVAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA.

18 ¿QUÉ ES EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ?

RESPECTO A LA INVALIDEZ, SI USTED CONSIDERA QUE TIENE ALGÚN IMPEDIMENTO FÍSICO O MENTAL, O HA SUFRIDO UN SINIESTRO QUE LE GENERA UN MENOSCABO QUE DISMINUYE SU CAPACIDAD PARA TRABAJAR, DEBERÍA ACERCARSE A SU AFP PARA RECIBIR ORIENTACIÓN RESPECTO DEL TRÁMITE QUE PUEDE INICIAR A EFECTOS QUE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DETERMINEN SI, EN SU CASO, SE CONFIGURA UNA CONDICIÓN DE INVALIDEZ CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN EL SPP.

El proceso de evaluación y calificación de invalidez constituye un requisito previo e indispensable para solicitar el otorgamiento de una pensión de invalidez, siempre y cuando el Comité Médico competente del SPP determine la condición de invalidez del afiliado con un menoscabo mayor o igual al 50% de su capacidad de trabajo. El referido proceso cuenta con la participación de un conjunto de organismos, entidades y profesionales médicos que conforman el Sistema Evaluador de Invalidez.

En tal sentido, el proceso de evaluación y calificación de invalidez es un conjunto de actividades que se inicia con la orientación que las AFP deben brindar a los afiliados y beneficiarios que recurren a éstas a fin de recibir información sobre el trámite a seguir para que las instancias competentes del SPP determinen su condición de invalidez.

Luego de iniciado el trámite, a través de la presentación de la respectiva solicitud, el proceso contempla una serie de actividades desarrolladas por los Comités Médicos del

SPP, con el apoyo de los médicos y psicólogos consultores así como las Entidades Prestadoras de Servicios de Médicos Consultores (EPSMC), a fin de evaluar y calificar la condición de invalidez del solicitante, de acuerdo al Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez (MECGI).

El referido proceso culmina con la notificación y recepción del dictamen emitido por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) o el Comité Médico de la Superintendencia (COMEC), según la instancia administrativa que se hubiere alcanzado dentro del procedimiento, o en su defecto, con la conclusión del expediente administrativo de acuerdo a las causales previstas por la normativa del SPP.

El proceso de evaluación y calificación de invalidez constituye un requisito previo e indispensable para solicitar el otorgamiento de una pensión de invalidez, siempre y cuando el Comité Médico competente del SPP determine la condición de invalidez del afiliado con un menoscabo mayor o igual al 50% de su capacidad productiva.

19 ¿QUÉ ES EL COMAFP?

EL COMAFP ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO, FINANCIADO POR LAS AFP, QUE TIENE POR FUNCIÓN PRINCIPAL EVALUAR Y CALIFICAR, EN PRIMERA INSTANCIA, LA INVALIDEZ Y SUS CAUSAS, LAS EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DEL SEGURO ASÍ COMO LAS PREEXISTENCIAS EN EL SPP, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES. SE ENCUENTRA SUJETO AL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN POR PARTE DE LA SBS.

Está conformado por seis (6) miembros, de los cuales cuatro (4) representan a las AFP o a la entidad que los agrupa y dos (2) a la Superintendencia.

Los pronunciamientos del COMAFP son apelables dentro del plazo de quince (15) días de notificado el respectivo dictamen. Cuando esto ocurre, la solicitud de apelación es evaluada y resuelta por el COMEC.

20 ¿QUÉ ES EL COMEC?

EL COMEC ES UN ORGANISMO QUE DEPENDE FUNCIONALMENTE DE LA SBS Y TIENE POR FUNCIÓN PRINCIPAL EVALUAR Y CALIFICAR, EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA, LA INVALIDEZ Y SUS CAUSAS, LAS EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DEL SEGURO ASÍ COMO LAS PREEXISTENCIAS EN EL SPP, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES.

El COMEC se encuentra conformado por seis (6) miembros, todos ellos representantes médicos designados mediante resolución de Superintendencia e inscritos en el registro de SPP, bajo el modo siguiente:

Cuatro (4) representantes médicos designados por la Superintendencia, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretarios; y,

Dos (2) representantes designados por las AFP.

Sus pronunciamientos son inapelables.

Lo que debe saber y recordar al momento de tramitar tu pensión de Jubilación...

Si usted se encuentra próximo a iniciar el trámite de jubilación legal o anticipada en el SPP, convendría que conozca previamente los pasos que deberá seguir ante su AFP y tenga en cuenta determinados aspectos claves que contribuirán a que el proceso se desarrolle de manera ágil, transparente y efectiva, permitiéndole tomar la mejor decisión para usted y su grupo familiar.

Recuerde que cuanto más informado se encuentre sobre sus derechos y obligaciones, respecto de lo que debe esperar durante el desarrollo del trámite de jubilación así como de los productos previsionales que ofrece el SPP, usted podrá hacer una evaluación y elección que redunde en la percepción de una pensión que satisfaga mejor sus necesidades particulares.

21 ¿CÓMO INICIO MI TRÁMITE DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN?

TODOS LOS TRÁMITE DE BENEFICIOS EN EL SPP SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA SOLICITUD ANTE LA AFP. POR LO TANTO, SI USTED DESEA JUBILARSE Y CONSIDERA, SOBRE LA BASE DE LA INFORMACIÓN CONSULTADA Y/O RECIBIDA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA PARA ACCEDER A ALGÚN TIPO DE JUBILACIÓN, DEBE ACERCARSE A SU AFP EN LA CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE AFILIADO Y PRESENTAR LA SECCIÓN I, FORMATO "SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN".

EN ESTA FASE INICIAL DEL TRÁMITE, ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE USTED RECUERDE LO SIGUIENTE:

a) Tipo o causal de jubilación

Solicite a su AFP que le informe sobre los requisitos y condiciones de cada tipo de jubilación al cual usted podría acceder, ya que sólo podrá optar por uno de ellos, aun cuando cumpla simultáneamente con las exigencias de dos o más.

Por ejemplo, esto podría ocurrir si usted tiene sesenta y cinco (65) años de edad o más y ha aportado anteriormente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP). En dicho escenario, es posible que usted cumpla tanto con los requisitos para solicitar una pensión por Jubilación Legal así como para hacerlo bajo algún régimen con garantía estatal, tal como: Pensión Mínima, Régimen Extraordinario de Labores de Riesgo y/o Jubilación Adelantada dentro del Decreto Ley N° 19990.

Verifique que el tipo o causal de jubilación se encuentre claramente registrado en el formato de la solicitud, sea a través de una marca en el recuadro que corresponda o de un sello consignado por su AFP, en donde indique el respectivo tipo.

b) Declaración de beneficiarios

Declare la totalidad de potenciales beneficiarios de pensión en la solicitud, es decir, aquellas personas que, de conformidad con las normas del SPP, tienen derecho a percibir una pensión de sobrevivencia en caso de fallecimiento del afiliado. Al respecto, solicite a su AFP que le informe quienes son considerados beneficiarios en el SPP y asegúrese de tener consigo los documentos que le van a permitir acreditarlos como tales. En caso de cambios en la situación familiar o el estado civil, es recomendable que actualice -a la brevedad posible- la información relativa a sus beneficiarios, para evitar perjuicios y demoras en el pago de las pensiones de sobrevivencia, que podrían originarse por no declararlos en su oportunidad.



c) Retiro de aportes voluntarios y/o excedente de pensión

En caso de tener aportes voluntarios en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), y después de haber recibido la respectiva información y orientación por parte de su AFP, evalúe si desea que éstos permanezcan en su cuenta para incrementar su Capital para Pensión y obtener una mejor pensión, o si prefiere retirarlos, total o parcialmente, decisión que deberá quedar registrada en el propio formato de la Solicitud de Pensión de Jubilación.

Por otro lado, usted puede solicitar el retiro de parte del saldo acumulado en su CIC como Excedente de Pensión. Pida a su AFP que le explique en qué casos resulta aplicable y, de ser el caso, registre su pedido de cálculo de excedente en el formato de la Solicitud de Pensión de Jubilación para que su AFP proceda a evaluar el cumplimiento de los requisitos y exigencias sobre la materia.

d) Devengue de la pensión de jubilación

Asegúrese de consignar la fecha en que usted firma la Solicitud de Pensión de Jubilación-conjuntamente con el representante de la AFP- en señal de haber presentado el respectivo formato debidamente llenado y acompañado de la documentación requerida para su posterior evaluación, ya que esta es la fecha a partir de la cual se le reconocerá el pago de sus pensiones de jubilación, siempre que se otorgue la conformidad a su solicitud.

e) Información adicional

En adición a la copia de la solicitud firmada, solicite a su AFP que le haga entrega del certificado en el que conste el saldo total acumulado en su CIC, incluyendo el valor efectivo del Bono de Reconocimiento, de ser el caso, y diferenciando los aportes voluntarios con y sin fin previsional.

También pida a su AFP que le proporcione información impresa sobre el procedimiento de solicitudes de cotización y de elección de pensión; la relación actualizada de las empresas de seguros autorizadas e inscritas en el Registro de la Superintendencia que ofrecen pensiones vitalicias, en cualquiera de sus modalidades, y productos complementarios en el ámbito del SPP; así como estimaciones de pensión considerando su Capital para Pensión y grupo familiar declarado, para que usted pueda evaluar con tiempo los productos previsionales que solicitará le sean cotizados, cuando corresponda, dentro del trámite de pensión de jubilación.

b) Promedio de remuneraciones y rentas

Sólo en caso de Jubilación Anticipada o si pidió el cálculo de Excedente de Pensión, la AFP deberá registrar en la solicitud, el promedio actualizado de remuneraciones y rentas declaradas en los últimos ciento veinte (120) meses, sobre la base de la documentación presentada conjuntamente con la solicitud y la información registrada por la AFP.

c) Conformidad en el trámite de pensión definitiva

Asimismo, la Administradora debe registrar si la solicitud de pensión es conforme o no, especificando el motivo de la no conformidad.

Si su CIC estuviera completa, usted podrá continuar con el proceso de cotización y elección de una pensión definitiva de jubilación. Sin embargo, si tuviera aportes impagos y/o trámite de BdR por iniciar o en proceso, usted tendrá que decidir si desea recibir una pensión preliminar hasta que se recuperen dichos aportes y/o se produzca el pago del BdR o, en su defecto, si desea esperar a que ello ocurra sin recibir pensión preliminar.

Únicamente, en los casos en que no tuviera derecho al BdR o éste ya hubiese sido redimido, y además existieran aportes impagos, usted podrá continuar con el trámite para obtener una pensión definitiva bajo la modalidad que elija y recibirá, una vez recuperados los aportes

pendientes de pago, una pensión paralela bajo la modalidad de Retiro Programado.

Es importante que usted evalúe los efectos de su decisión, la cual debe quedar registrada en la solicitud de pensión, dado que la opción de recibir una pensión preliminar -en tanto se recuperan sus aportes impagos y/o se redime su BdR- puede provocar que el saldo de su cuenta se vaya consumiendo, lo que a su vez puede originar que la pensión definitiva que reciba más adelante sea -comparativamente- un poco menor a la que hubiese podido recibir si es que hubiera tenido todos los aportes acreditados y se hubiera utilizado todos los recursos de la cuenta para el pago de la pensión definitiva.

d) Conformidad con la relación y datos de beneficiarios

La Administradora también debe pronunciarse sobre la conformidad de los beneficiarios declarados en la Sección I, consignando en la solicitud el número de beneficiarios aceptados y las observaciones del caso.

Por otro lado, si usted solicitó el retiro de sus aportes voluntarios, corresponde en esta etapa del trámite que la AFP le dé instrucciones para el retiro de los mismos. En caso hubiese solicitado el cálculo del Excedente de la Pensión, la Administradora cuenta con un plazo tres (3) días útiles para realizarlo a partir de la fecha de suscripción de la Sección II, y de un plazo similar adicional para informarle el resultado del cálculo, comunicándole que debe acercarse, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes, a efectos de firmar el formato correspondiente en caso desee retirar todo o parte del excedente de pensión calculado.

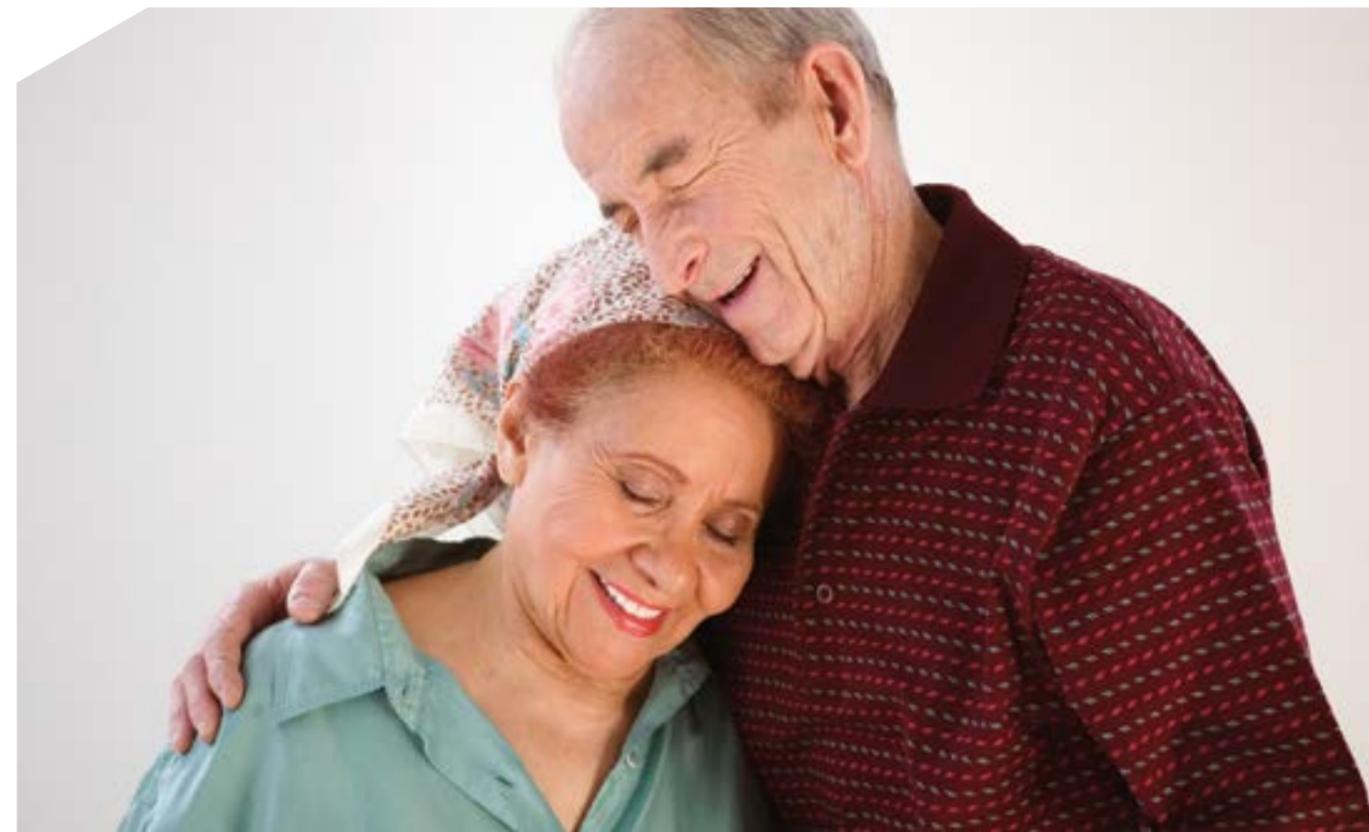
22 PRESENTADA MI SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN, ¿QUIÉN OTORGA LA CONFORMIDAD?

LA AFP CUENTA CON UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS ÚTILES PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN Y PRONUNCIARSE SOBRE LA CONFORMIDAD DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN II, LA CUAL DEBE SER FIRMADA TANTO POR USTED COMO POR EL REPRESENTANTE DE LA AFP. CUANDO SE TRATE DE UNA JUBILACIÓN ANTICIPADA, DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR TRES (3) DÍAS ÚTILES ADICIONALES.

En esta parte del trámite, la Administradora debe completar la información requerida en la precitada sección, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

a) Constitución del Capital para Pensión

Debe quedar registrada en la solicitud, información sobre la conformación de su Capital para Pensión, es decir: a) El saldo acumulado en su CIC por efecto de aportes obligatorios más el rendimiento efectivo obtenido sobre dichos aportes, deducido -de ser el caso- el monto por concepto de retiro de aportes voluntarios; b) El estado de la CIC, precisando si se encuentra completa o no lo está, debido a la existencia de aportes impagos; c) El valor nominal y actualizado del Bono de Reconocimiento (BdR) y su respectivos datos.





23 ¿CÓMO CONTINÚA EL TRÁMITE PARA OBTENER MI PENSIÓN DEFINITIVA?

SI EL SALDO EXISTENTE EN SU CIC, INCLUIDO EL VALOR ACTUALIZADO DEL BDR, NO ALCANZASE EL MONTO MÍNIMO PARA COTIZAR, LA AFP LE ENTREGARÁ -COMO PENSIÓN- EL MONTO TOTAL ACUMULADO EN SU CUENTA INDIVIDUAL, PROCEDIENDO AL CIERRE DE LA MISMA, CUANDO NO EXISTAN APORTES EN COBRANZA NI SOLICITUD DE BDR EN TRÁMITE.

En caso contrario, usted debe solicitar –por intermedio de su AFP- cotizaciones de pensión a las Empresas de Seguros que se encuentren inscritas y habilitadas en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para ofrecer productos previsionales en el SPP.

A dicho efecto, debe quedar registrada, en la Sección III de la Solicitud de Pensión de Jubilación, la información referida a su Capital para Pensión, el número de pagos anuales (12 o 14 mensualidades al año) en que prefiere se otorgue su pensión, así como –de ser el caso- los tres (3) productos previsionales que desea le sean cotizados, en adición a otros cinco (5) productos que, conforme a lo dispuesto por la normativa del SPP, le serán ofrecidos –de manera obligatoria- bajo las siguientes modalidades básicas de pensión:

- A. **Retiro Programado**, que sólo se otorga en Nuevos Soles.
- B. **Renta Vitalicia Familiar**, en Nuevos Soles indexados o ajustados o Dólares de los Estados Unidos de América ajustados, según decisión del o los beneficiarios.
- C. **Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida a tres años y al 50%**, en Nuevos Soles indexados o ajustados indexados o Dólares de los Estados Unidos de América ajustados, según decisión del o los beneficiarios.
- D. **Renta Mixta**, que corresponde a un Retiro Programado en Nuevos Soles con Renta Vitalicia Inmediata Simultánea en Dólares ajustados en forma simultánea, bajo el porcentaje de partición del Capital para Pensión asignado.
- E. **Renta Combinada**, compuesta por un Retiro Programado y una Renta Vitalicia en Nuevos Soles ajustados, bajo el porcentaje de participación del Capital para Pensión asignado.

En el proceso de otorgamiento de pensiones en el SPP sólo participan dos tipos de agente: las AFP, que ofrecen las modalidades de Retiro Programado así como el tramo de la Renta Temporal, y las Empresas de Seguros, que ofrecen las Rentas Vitalicias.

Para poder escoger y solicitar cotizaciones de los productos previsionales de su preferencia, es conveniente que, a través de su AFP, se informe adecuadamente sobre las modalidades básicas de pensión así como de los productos complementarios que ofrece el SPP. Asimismo, usted debe tener presente que, por las distintas formas cómo se puede recibir y calcular una pensión, no siempre será posible comparar los valores de las pensiones entre distintas modalidades. Existen criterios adicionales al valor de la pensión que deben ser evaluados por usted como pueden ser, por ejemplo, el respaldo patrimonial con que cuenta la Empresa de Seguros, su nivel de clasificación de riesgo, la calidad del servicio que ofrezca, entre otros. Solicite a su Administradora toda la orientación que necesite para el correcto llenado de su solicitud.

Asimismo, revise que la Sección III solo contenga la relación de productos previsionales cuya cotización resulta obligatoria así como aquellos productos elegidos por usted. Si ese no fuera el caso, exija a su AFP el llenado y suscripción de una nueva sección en sustitución de la anterior. Recuerde que la firma de este documento implica la recepción y conformidad de la información registrada, donde debe figurar el día, lugar y hora en que usted deberá acercarse nuevamente para recibir las cotizaciones de pensión de los productos previsionales solicitados. La AFP debe programar dicha cita, entre el sexto y séptimo día útil posterior a la fecha de suscripción de la sección III. El respeto de las condiciones antes señaladas le garantizará un trámite transparente y acorde con lo establecido en la normativa del SPP. No hacerlo así, podría afectar el monto de su pensión.



24 ¿EN QUÉ MOMENTO Y DE QUÉ MANERA RECIBIRÉ LAS COTIZACIONES DE PENSIÓN DEFINITIVA?

LA AFP TIENE UN PLAZO DE DOS (2) DÍAS ÚTILES PARA ENVIAR SU SOLICITUD DE COTIZACIONES DE PENSIÓN, LA CUAL DEBE SER ATENDIDA POR LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y LA PROPIA ADMINISTRADORA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES DE RECIBIDA LA REFERIDA SOLICITUD. VENCIDO DICHO PLAZO, Y DE ACUERDO A LA CITA PROGRAMADA POR LA AFP, USTED DEBE ACERCARSE EN EL LUGAR, FECHA Y HORA INDICADOS EN LA SECCIÓN III PARA RECIBIR LAS COTIZACIONES SOLICITADAS.



Las Empresas de Seguros sólo están autorizadas a ofrecer, de modo directo, los productos previsionales y/o servicios adicionales inscritos en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, los que le serán informados por su AFP. Por tanto, tenga usted en cuenta que cualquier suma de dinero, producto o servicio distinto a los indicados en la cotización, que sea ofrecido por una Empresa de Seguros, no sólo es contrario a la normativa del SPP sino que puede resultar perjudicial para las condiciones en las que perciba su pensión.

Las cotizaciones de pensión de los productos previsionales presentados tienen una vigencia de treinta (30) días calendario desde la fecha de su expedición, y deben constar en la Sección IV de la Solicitud de Pensión de Jubilación. Tenga usted en cuenta que, por efecto de las variaciones en

el valor cuota de la AFP o el tipo de cambio, entre la fecha de cotización y la fecha de la transferencia de fondos (prima única) a la Empresa de Seguros, el monto de la pensión que finalmente perciba puede ser distinto al registrado en el acta de cotizaciones.

Asimismo, recuerde que existen beneficios que garantizan una Pensión Mínima al interior del SPP, por lo que, si luego de revisar las ofertas presentadas, usted quisiera obtener una pensión igual o mayor a dicha pensión mínima, sería recomendable que consulte con su AFP si cumple con los requisitos y condiciones de acceso a la misma, de modo que pueda realizar los trámites correspondientes, lo cual requeriría previamente el desistimiento del trámite vigente para proceder a presentar una Solicitud de Pensión de Jubilación por Pensión Mínima con una nueva fecha de devengue.

Es muy importante que usted verifique que la fecha de generación del Acta de Presentación de Cotizaciones coincida con la fecha en que la AFP le está mostrando las cotizaciones. Si la fecha ya estuviera registrada en la Sección IV, solicite una nueva impresión del documento para que prosiga con el trámite o presente un reclamo a la AFP o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ya que dicha fecha debe ser registrada por usted, de puño y letra, firmando el acta, en señal de conformidad, de manera conjunta con el representante de la AFP. El respeto de las condiciones antes señaladas le garantizará un trámite transparente y acorde con lo establecido en la normativa del SPP. No hacerlo así, podría afectar el monto de su pensión.

25 / ¿CUÁNDO ELIJO MI PENSIÓN DEFINITIVA DE JUBILACIÓN Y QUÉ DEBO TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN?

DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE COTIZACIONES DE PENSIÓN, USTED TENDRÁ EL PLAZO DE LEY PARA EVALUAR LAS OFERTAS Y OPTAR POR EL PRODUCTO PREVISIONAL DE SU PREFERENCIA.

Si las cotizaciones presentadas no satisfacen sus necesidades particulares, usted puede solicitar, por una sola vez, nuevas cotizaciones de pensión, para lo cual deberá llenar, por segunda vez, la Sección III de la Solicitud de Pensión de Jubilación. Esta alternativa solo puede activarse por iniciativa del afiliado, la cual debe quedar registrada en el recuadro que corresponde a la opción de "recotizar" dentro de la Sección V.

Tenga usted presente que nadie puede obligarlo a solicitar la recotización de pensiones o a elegir un producto previsional en particular. Únicamente si venciera el plazo de vigencia de todas las cotizaciones –treinta (30) días calendario luego de emitidas-, la AFP le pedirá que vuelva a llenar la Sección III para solicitar nuevas cotizaciones de pensión.

Durante el proceso de elección del producto previsional y suscripción de la Sección V, pueden estar presentes veedores designados por las Empresas de Seguros, los cuales solo deben observar el proceso sin intervenir en la decisión que usted tome. En ningún caso, la no participación de veedores en el proceso de elección invalida la decisión que usted adopte. Por tanto, solicite a su Administradora que le proporcione y precise toda aquella información que requiera para poder elegir el producto previsional que mejor satisfaga sus necesidades particulares dado que, después de realizada la elección, suscrita la Sección V de la solicitud y dependiendo del producto previsional contratado, no podrá cambiar de decisión.



26 / ¿Y CUÁNDO RECIBIRÉ EL PAGO DE MI PENSIÓN DE JUBILACIÓN?

LOS PAGOS DE SUS PENSIONES DE JUBILACIÓN SE EFECTUARÁN, POR INTERMEDIO DE SU AFP, DENTRO DE LOS SIETE (7) ÚLTIMOS DÍAS DE CADA MES. NO OBSTANTE, EL PRIMER PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS POSTERIORES A LA ELECCIÓN DEL PRODUCTO PREVISIONAL. A DICHO EFECTO, USTED DEBE ELEGIR ALGUNA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES PARA EL COBRO DE SU PENSIÓN EN EL SPP:

- a) Abono en cuenta bancaria personal de una entidad financiera.
- b) Recepción de cheque de la pensión en su domicilio, conforme al envío que realice su AFP.
- c) Concurrencia del afiliado o beneficiario a la agencia de la AFP.
- d) Concurrencia del afiliado beneficiario a una agencia de una entidad financiera que tenga celebrado convenio para el pago de pensiones con su AFP.
- e) Otras modalidades, según propuesta que le facilite su AFP.

Entregue a su Administradora toda la información y documentación necesaria, para que cumpla de modo puntual y ordenado con los compromisos de pago de sus pensiones.



CUADRO COMPARATIVO SOBRE PRODUCTOS PREVISIONALES

PRODUCTOS	ENTIDAD QUE OTORGA EL BENEFICIO	TIPO	DEFINICIÓN	RECÁLCULO DE PENSIÓN
Retiro Programado	La AFP otorga la pensión.	Básico, que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios efectúan retiros mensuales contra el saldo de la CIC, en función a la expectativa de vida del afiliado y del grupo familiar.	La pensión se recalcula cada año.
Renta Vitalicia Familiar	La Empresa de Seguros otorga la pensión	Básico, que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios contratan el pago de una renta mensual hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho a pensión, de ser el caso.	Si la pensión es en Nuevos Soles es indexada cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumo ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%. Si la pensión es en Dólares Americanos es ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%.
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	La AFP otorga la parte temporal y la Empresa de Seguros la parte diferida	Básico, que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios mantienen en la CIC los fondos suficientes para obtener de la AFP una renta temporal y, adicionalmente, contratan -en un solo acto- con la Empresa de Seguros una Renta Vitalicia Diferida, con la finalidad de recibir pagos mensuales una vez culminado el tramo temporal. En concordancia con lo dispuesto en la Circular AFP N° 117-2010, las empresas de seguros sólo podrán ofertar rentas vitalicias diferidas en el SPP al 50% de la Renta Temporal, y con un periodo de diferimiento de uno (01) a cinco (05) años.	Se recalcula cada año la parte temporal y en la etapa vitalicia si la pensión es en Nuevos Soles es indexada cada 3 meses por el Índice de Precios al Consumidor o ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%. Si la pensión es en Dólares Americanos es ajustada por una tasa fija anual no menor a 2%.
Renta Mixta	La AFP otorga el Retiro Programado y la Empresa de Seguros la Renta Vitalicia	Básico, que no puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios perciben simultáneamente una Renta Vitalicia inmediata en Dólares equivalente, cuando menos, al valor de la pensión mínima anualizada que otorga el SPP, así como un Retiro Programado en Nuevos Soles. La pensión total corresponde a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades.	Se recalcula cada año la parte de Retiro Programado. La Renta Vitalicia es en Dólares Americanos ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%

PRODUCTOS	ENTIDAD QUE OTORGA EL BENEFICIO	TIPO	DEFINICIÓN	RECÁLCULO DE PENSIÓN
Renta Combinada	La AFP otorga el Retiro Programado y la Empresa de Seguros la Renta Vitalicia	Básico, que puede combinarse con un producto complementario (*)	El afiliado o los beneficiarios perciben simultáneamente una Renta Vitalicia inmediata en Soles Ajustados cuando menos, al valor de la pensión mínima anualizada que otorga el SPP, así como un Retiro Programado en Nuevos Soles. corresponde a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades.	Se recalcula cada año la pensión bajo Retiro Programado. La Renta Vitalicia es en Nuevos Soles ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%.
Renta Vitalicia Bimoneda	La Empresa de Seguros otorga la pensión total	Complementario	El afiliado o los beneficiarios perciben simultáneamente dos rentas vitalicias mensuales, una en Nuevos Soles y otra en Dólares hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho a pensión, de ser el caso. La pensión total corresponde a la suma de los montos percibidos por cada una de las monedas.	La Renta Vitalicia es en Nuevos Soles ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%, y en Dólares Americanos ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%.
Renta Escalonada	La Empresa de Seguros otorga la pensión total	Complementario	El afiliado o los beneficiarios contratan el pago de una renta vitalicia mensual cuya característica principal es estar compuesta por dos tramos de período de pensión; donde el segundo tramo de pensión puede ser equivalente al 50% o 75% de la pensión del primer tramo, según elección del afiliado.	La Renta Vitalicia es en Nuevos Soles ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%, y en Dólares Americanos ajustados por una tasa fija anual no menor a 2%.
Periodo Garantizado	La Empresa de Seguros otorga la pensión	Complementario	La Empresa de Seguros garantiza por un determinado periodo de tiempo, el pago de una renta vitalicia mensual bajo las condiciones particulares establecidas en la póliza del producto principal, aun cuando el afiliado falleciera durante dicho periodo.	

PRODUCTOS	SOBREVIVENCIA	REVOCABILIDAD	HERENCIA	MONEDA	PARTICULARIDADES
Retiro Programado	SI	Revocable	Sí, siempre que no existan beneficiarios	Se otorga únicamente en Nuevos Soles	El afiliado mantiene la propiedad de los fondos acumulados en la CIC
Renta Vitalicia Familiar	SI	Irrevocable	No	Se puede otorgar en Nuevos Soles o en Dólares, según elección.	Se trasladan, a suma alzada, los fondos de la CIC a la Empresa de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	SI	Irrevocable	Sí, solo en la parte temporal y siempre que no existan beneficiarios de pensión.	Se otorga la parte temporal en Nuevos Soles y la parte diferida en Nuevos Soles o Dólares	Los fondos destinados al pago de la Renta Temporal pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia Diferida pertenecen a la Empresa de Seguros.
Renta Mixta	SI	Irrevocable	Si, solo en la parte del Retiro Programado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se otorga simultáneamente el Retiro Programado en Nuevos Soles y la Renta Vitalicia en Dólares	Los fondos destinados al pago del Retiro Programado le pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia pertenecen a la Empresa de Seguros.

PRODUCTOS	SOBREVIVENCIA	REVOCABILIDAD	HERENCIA	MONEDA	PARTICULARIDADES
Renta Combinada	SI	Irrevocable	Si, solo en la parte del Retiro Programado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se otorga simultáneamente el Retiro Programado y la Renta Vitalicia en Nuevos Soles	Los fondos destinados al pago del Retiro Programado le pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia pertenecen a la Empresa de Seguros.
Renta Vitalicia Bimoneda	SI	Irrevocable	No	Se otorga simultáneamente una renta vitalicia en Nuevos Soles y otra en Dólares	Se trasladan, a suma alzada, los fondos de la CIC a la Empresa de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora.
Renta Escalonada	SI	Irrevocable	No	Se ofrece únicamente en soles ajustados y dólares ajustados.	Solo acceden a esta modalidad afiliados con pensión de Jubilación Legal, Anticipada, y afiliados pasivos acogidos al Retiro Programado.
Periodo Garantizado	SI	Irrevocable	Si, solo en el periodo garantizado y siempre que no existan beneficiarios de pensión	Se puede otorgar en Nuevos Soles o en Dólares, según elección.	Se trasladan los fondos a la Compañía de Seguros. Los fondos son de propiedad de la Aseguradora

(*) A fin de solicitar cotizaciones de pensión, el afiliado o los beneficiarios deben decidir si desean percibir el monto anualizado de la pensión que contraten en 14 o 12 mensualidades. Si la elección fuera de percibir 14 mensualidades, la AFP y/o la Empresa de Seguros, según corresponda, debe realizar el pago de dos (2) gratificaciones anuales, en los meses de julio y diciembre. La decisión de optar por una modalidad básica con gratificación semestral, automáticamente inhabilita la posibilidad de combinarla con un producto complementario.

(*) Conforme a lo establecido en el Oficio Múltiple N° 55169-2011-SBS, todas las Solicitudes de Cotización de Invalidez o Supervivencia que sean suscritas a partir del 01/01/2012 se sujetarán al proceso de cotizaciones bajo la figura de productos ajustados. Los afiliados o beneficiarios que hubiesen elegido como moneda "Soles Indexados", tendrán habilitada la opción para cotizar -adicionalmente- productos en Soles Ajustados. Asimismo, los siniestros donde la elección realizada hubiera sido en Dólares Nominales, únicamente tendrán la opción de productos en Dólares Ajustados. Cabe precisar que dicha disposición resulta aplicable para afiliados inválidos o beneficiarios que hubiesen suscrito el Anexo 16 (Elección de Moneda) antes del día subsiguiente de notificado el Oficio Múltiple N° 19902-2012-SBS de fecha 12/06/2012.



CANALES DE ATENCIÓN

AGENCIAS

Lima:
Calle Las Palmeras 385, Torre Azul - San Isidro

Trujillo:
Av. América Oeste 750, Local 1013,
Urb. El Ingenio - C.C Mall Aventura Plaza.

Ica:
Av. Los Maestros 2016, Local 159,
Fundo San José, El Quinde Shopping Plaza.

Piura:
Av. Andrés Avelino Cáceres 147, Local 109,
Urb. Miraflores - Distrito de Castilla. C.C Open Plaza.

Chiclayo:
Av. Víctor Raúl Haya de la Torre 150, Local 09
Urb. San Eduardo. C.C Open Plaza.

Arequipa:
Av. Ejército 793, Local 13,
Arequipa C.C. Mall Plaza Cayma.

Cusco:
Av. Collasuyo 2964, Local 116,
Cusco C.C Real Plaza.

SÍGUENOS EN:



afphabitatperu



afphabitatperu



@afphabitatperu

Contact Center:

0 801 14 224

01 230 2200

www.afphabitat.com.pe

